Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0107

Martes, 7 de junio de 2022

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Moraleja

**EDICTO. Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante de la Villa de Moraleja**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Moraleja de fecha 31 de marzo de 2022, sobre la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE LA VILLA DE MORALEJA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente tenor literal:

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE LA VILLA DE MORALEJA.

ÍNDICE.

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Concepto de Venta Ambulante.

Artículo 3. Lugares autorizados.

Artículo 4. Licencia municipal previa.

Artículo 5. Régimen económico.

TÍTULO II. De las modalidades de venta ambulante.

CAPÍTULO I. Modalidades de venta ambulante.

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 6. Modalidades de venta ambulante.

Artículo 7. Exclusiones.

CAPÍTULO II. Mercadillo periódico.

Artículo 8. Mercadillo periódico.

Artículo 9. El mercado tradicional de “los sábados”.

TÍTULO III. De las autorizaciones municipales de venta ambulante.

Artículo 10. Requisitos para la concesión de autorización de venta ambulante.

Artículo 11. Requisitos de la autorización municipal de venta ambulante.

Artículo 12. Procedimiento de concesión de autorizaciones.

Artículo 13. Transmisión de las autorizaciones.

Artículo 14. Revocación de la autorización municipal de venta ambulante.

Artículo 15. Extinción de la autorización municipal de venta ambulante.

TÍTULO IV. De las condiciones generales de venta

CAPÍTULO I. Obligaciones de los/as vendedores/as.

Artículo 16. Ejercicio de la actividad.

CAPÍTULO II. De los puestos de venta.

Artículo 17. Características y colocación de los puestos.

Artículo 18. Limpieza y ornato público.

TÍTULO V. Competencias administrativas y régimen sancionador.

CAPÍTULO I. Inspecciones.

Artículo 19. Potestad sancionadora.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 21. Levantamiento de puesto, intervención de mercancías y levantamiento de acta por infracción en materia de consumo.

Artículo 22. Intervención y decomiso de mercancía por no cumplimiento de la normativa específica.

CAPÍTULO II. Infracciones.

Artículo 23. Responsabilidad.

Artículo 24. Clasificación de las infracciones.

CAPÍTULO III. Sanciones.

Artículo 25. Cuantía de las sanciones.

Artículo 26. Graduación de las sanciones.

Artículo 27. Prescripción.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación de la venta ambulante o no sedentaria, que se realiza en el término municipal de Moraleja, así como la determinación de las condiciones en que tal venta se puede ejercer, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio ambulante de Extremadura, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y en el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, que regula los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

### Artículo 2. Concepto de Venta Ambulante.

Se considera por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes/as, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugar de titularidad pública,

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

debidamente autorizados por el órgano municipal competente y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos-tienda.

Artículo 3. Lugares autorizados.

La venta ambulante únicamente podrá llevarse a cabo en los emplazamientos autorizados. A tal efecto, las zonas urbanas de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante serán las que se establecen específicamente para cada modalidad.

Artículo 4. Licencia municipal previa.

El ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su modalidad, requerirá la previa autorización administrativa, que será concedida en los términos previstos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Régimen económico.

El Ayuntamiento de Moraleja fijará en la correspondiente Ordenanza fiscal, las tasas que han de satisfacerse por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, derivado de la ocupación del suelo en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos, se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I. Modalidades de venta ambulante.

Artículo 6. Modalidades de venta ambulante.

A efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

a) Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos, en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles.

b) Comercio itinerante, realizado en vías públicas, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

c) Ventas en mercadillos fijos, anexos a los mercados municipales de carácter permanente.

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 7. Exclusiones.

No tendrán la consideración, en ningún caso, de venta ambulante, sin perjuicio de aplicación de la normativa que afecta a estas modalidades de venta:

a) Las actividades comerciales realizadas dentro de los recintos ocupados por una feria comercial, que se regirán por su normativa específica, así como las denominadas ferias "outlets".

b) El comercio o mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión.

c) Los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por su normativa específica.

d) Venta en mercadillos benéficos.

e) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.

CAPÍTULO II. Mercadillo periódico.

Artículo 8. Mercadillo periódico.

1. Se considera mercadillo periódico, la venta ambulante que realicen las concentraciones de vendedores/as ambulantes, de forma habitual o periódica, fuera de un establecimiento comercial permanente. En el término municipal de Moraleja se cuenta con el Mercado Tradicional de "los Sábados".

2. En los mercados, la venta de productos alimenticios, se permitirá la de todos los productos que no tenga prohibida su venta en dichos mercados por una norma específica a los mismos, con las siguientes particularidades:

- Queda prohibida la venta de todo tipo de carnes, pescados embutidos o productos lácteos que necesiten conservarse a una temperatura inferior a los 8 grados centígrados y, en particular, morcillas frescas, queso fresco, yogur y fiambres enteros o al corte, así como cualquier otro producto perecedero que haya sido prohibido legal o reglamentariamente.

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Queda prohibida la venta a granel de los siguientes productos alimenticios, los cuales deberán venderse debidamente envasados y etiquetados: té y derivados, quesos rallados, leche en polvo, azúcar, galletas, pan rallado, pastas alimenticias y productos para regímenes (infusiones), condimentos y especias, sal, aceites vegetales, miel, vinagre, vinos, aguardiente, compuestos, licores, aperitivos no vínicos y otras bebidas derivadas del alcoholes naturales, así como bebidas refrescantes y zumos de fruta (siempre que no precisen frío para su conservación), productos de la pesca seco-salados, detergentes, jabones y lejías.

- Queda prohibida la exposición para su degustación pública de aceitunas, encurtidos y cualquier otro producto alimenticio contraviniendo las correctas prácticas sanitarias.

- Se permitirá la venta de embutidos curados, chorizos, lomos, jamones o paletas sólo por piezas enteras, provistos de marchamo sanitario correspondiente y amparados por la guía sanitaria preceptiva; bacalao o carnes secas o saladas y quesos curados. En todo caso, la venta de estos productos deberá realizarse desde estanterías acristaladas, o mostradores situados a una distancia mínima de 50 cms. desde el suelo.

- Los productos alimenticios que necesiten la preceptiva guía sanitaria para su traslado deberán tenerla, en todo momento, a disposición de la autoridad que pudiera requerirla.

Artículo 9. El mercado tradicional de “los sábados”.

1. El Mercado tradicional de “los sábados” estará permitido todos los sábados del año, a menos que sean festivos. Podrá alterarse el día de celebración de este mercado por coincidir con Fiestas Patronales, festividades locales, celebraciones deportivas, musicales, culturales, obras o cualquier otro acondicionamiento que, a juicio de la autoridad competente, pudiera afectar a la fluidez del tráfico rodado y peatonal y al normal desarrollo del mismo.

2. Se ubicará en: Calle Ronda del Foso, Plaza de la Paz, Calle Luís Chamizo, Calle Juan XXIII, Calle Diagonal, Calle Carreras y Avda. Lusitania. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades de la población, previa audiencia las Asociaciones de Vecinos, Asociación de Empresarios y Asociaciones de Vendedores Ambulantes legalmente constituidas. El número, emplazamiento y dimensiones de los puestos de venta, vendrán señalados en el plano respectivo o aprobado por el órgano municipal competente.

Asimismo, podrá establecerse un pasillo de seguridad para la salida y entrada de vehículos si fuera necesario.

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. El horario de apertura al público será de 9:30 a 14:00 horas. El montaje de los puestos de venta y la descarga de la mercancía deberá efectuarse de 07:00 a 8:15 h. Una vez finalizada la descarga de la mercancía y siempre antes de las 09:00 horas, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos de ventas y zonas de tránsito público, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro de la zona señalizada para el desarrollo del mercadillo y en sus aceras o zonas peatonales, exceptuando aquellos espacios especialmente habilitados para tal fin y los vehículos que cuenten con la oportuna autorización. Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en la zona hasta la finalización del horario establecido para la atención al público. El mercado finalizará a las 14.00 h., debiendo los vendedores proceder, con la máxima diligencia posible, a desmontar los puestos y a dejar el lugar de emplazamiento y los alrededores en perfecto estado de limpieza. Fuera de los horarios citados quedan prohibida cualquiera de dichas actividades.

4. En este mercado se autoriza, además, la venta de productos alimenticios en los términos indicados en el artículo 8 de esta Ordenanza.

5. Las dimensiones de los puestos se fijarán en “metros de largo”. Tendrán un mínimo de 2 metros de largo y un máximo de 8 metros. El fondo no superará los 2,5 metros en ningún caso.

6. Excepcionalmente y para la venta de alimentos se permitirán los “camiones tienda”, vehículos especialmente adaptados para la venta ambulante. No se considerará en ningún caso que un vehículo industrial no adaptado cumple los requisitos para ubicarse en el punto de venta.

7. Todos los puestos deberán poseer un cubo de basura o bolsas de basura, debiendo depositar éstas después de cada jornada en los contenedores municipales habilitados.

8. De forma excepcional y salvo indicación en contra, si no se presentara el/a titular de un puesto, tendrán derecho a ocupar el mismo los puestos colindantes, quedando terminantemente prohibido la ocupación del puesto por un tercero no autorizado.

TÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES DE VENTA AMBULANTE

Artículo 10. Requisitos para la concesión de autorización de venta ambulante.

1. El/a solicitante de autorización para el ejercicio de venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado/a de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Económicas.

b) Estar dado/a de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y estar al corriente en el pago de las cotizaciones sociales.

c) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

d) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

e) No tener deuda pendiente de pago, en periodo ejecutivo, con el Ayuntamiento de Moraleja.

f) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos, deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador o manipuladora de alimentos.

g) Indicar el domicilio del/a vendedor o vendedora y la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras.

h) En el caso de extranjeros/as que no pertenezcan a la Unión Europea, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, no pudiendo prolongarse la autorización para el ejercicio de la venta ambulante más allá del periodo de duración del mismo o de sus prórrogas.

2. El/a interesado/a deberá solicitar la autorización electrónicamente o en Registro del Ayuntamiento de Moraleja, en el modelo oficial disponible al efecto.

Artículo 11. Requisitos de la autorización municipal de venta ambulante.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos en el artículo anterior, será personal y transferible en los supuestos previstos en el artículo 10 de la Ley 3/2018, de 23 de octubre, de Comercio Ambulante de Extremadura, y se otorgará a la persona que resulte adjudicataria en el procedimiento convocado al efecto.

2. La autorización deberá contener los siguientes extremos:

a) Identificación de la persona física o jurídica titular de la actividad y la dirección donde

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.

En la identificación se hará constar el nombre y apellidos de la persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante si es persona física, o denominación social si es persona jurídica; DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios/as y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial y con su correspondiente identificación numérica.

f) Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

3. Junto con la solicitud, el peticionario deberá presentar dos fotografías de tamaño carné y aportar copia, acompañada de los originales para su cotejo y compulsa, de los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la identidad del/a solicitante o del/a representante legal de la persona jurídica.

b) Acreditación del alta en la Seguridad Social en el régimen que corresponda y de encontrarse al corriente de pago de las cotizaciones. No será necesario aportarla si en la documentación entregada se ha autorizado al Ayuntamiento a solicitar a la Seguridad Social dicha información con finalidades no tributarias.

c) Recibo justificante de la liquidación de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal que corresponda.

d) En su caso, acreditación del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y de encontrarse al corriente de pago de dicho impuesto.

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

No será necesario aportarla si en la documentación entregada se ha autorizado al Ayuntamiento a solicitar a la Agencia Tributaria dicha información con finalidades no tributarias.

e) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el Ayuntamiento de Moraleja. No será necesario aportarla si en la documentación entregada se ha autorizado al Ayuntamiento a solicitar de la Agencia Tributaria, Junta de Extremadura y al propio Ayuntamiento dicha información con finalidades no tributarias.

f) Fotocopia del Carné de Manipulador/a de Alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.

g) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa reguladora del producto de venta ambulante.

h) Declaración jurada de no haber sido sancionado/a por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad de venta ambulante en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.

i) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

j) Acreditación de la relación laboral existente con el personal contratado o familiar. En el caso de familiares, además, su carácter ocasional.

4. El Ayuntamiento entregará a la persona que haya autorizado para el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal, una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará expuesta en un lugar visible y a disposición de la clientela. Deberá figurar en la misma la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección deberá figurar igualmente, en todo caso, en la factura o comprobante de la venta.

5. La autorización será otorgada a título personal, por plazo inicial de siete años (7), debiendo ejercer la actividad comercial la persona titular de la misma. En el caso de que la titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el o la representante legal de la misma como titular y suplente, los/as cuales, constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal.

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

No obstante, en caso de que la persona titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los/as familiares de la misma para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir la normativa laboral de aplicación y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

6. El Ayuntamiento deberá comprobar anualmente que el/a titular de la autorización cumple las condiciones establecidas en la legislación vigente y en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Procedimiento de concesión de autorizaciones.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones entre las posibles personas candidatas para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes será mediante concurso, en el que se deberán respetar, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, neutralidad, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2. Los criterios de valoración aplicables para la adjudicación de los puestos y que se determinarán en los pliegos, serán de entre los previstos en el apartado 2º del artículo 6 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

3. En ningún caso, el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio de Moraleja como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas a la persona solicitante en el procedimiento de selección.

4. En caso de vacantes, el Ayuntamiento ofertará, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellas personas titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

5. En el pliego de cláusulas administrativas particulares, el Ayuntamiento podrá reservar hasta un 15 % de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando estos últimos cumplan los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria.

6. En ningún caso, ninguna persona física o jurídica podrá, en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 por ciento de los puestos autorizados. Esta limitación deberá recogerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

7. La resolución que finalice el procedimiento de autorización pone fin a la vía administrativa y

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

contra la misma, el/a interesado/a podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación, y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contados desde la misma fecha, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. El plazo máximo para resolver la solicitud de autorización será de seis meses, conforme determina el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, siendo los efectos del silencio de carácter desestimatorios.

Artículo 13. Transmisión de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones serán transmisibles en el caso de fallecimiento, jubilación, enfermedad o incapacidad laboral, a familiares de primero y segundo grado de parentesco o causahabientes de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La transmisión únicamente facultará al/a nuevo/a titular para la venta de la misma clase de artículos o productos conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) La vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

c) Que no tenga otra licencia expedida por el Ayuntamiento de Moraleja para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo en cuestión.

d) El/a nuevo/a titular de la autorización deberá reunir los requisitos exigidos y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, de Comercio ambulante de Extremadura y en esta Ordenanza.

2. La autorización será transmisible en los casos establecido en el punto 1 del presente artículo, previa comunicación al Ayuntamiento, y sin que el cedente tenga derecho alguno a contraprestación a cambio de la transmisión. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, que la transmisión cumple con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Revocación de la autorización municipal de venta ambulante.

1. La autorización municipal de venta ambulante podrá ser revocada, previa audiencia del/a

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

interesado/a, por las siguientes causas:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) No presentar a la Alcaldía, en el plazo razonable concedido, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, concediendo asimismo un plazo de subsanación.

c) Por impago de la tasa a la que se esté obligada, durante tres meses consecutivos o cinco alternos, previo requerimiento efectuado para su pago en los términos establecidos en la Ley General Tributaria. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas del pago de las tasas conforme a la normativa vigente.

d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

e) El no realizar la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el periodo vacacional, en el que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Entre las causas justificadas, se encontrarán las inclemencias meteorológicas.

2. Las autorizaciones que se revoquen por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, pasarán a ser consideradas vacantes.

Artículo 15. Extinción de la autorización municipal de venta ambulante.

Las autorizaciones para la venta ambulante se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

b) Renuncia expresa de la persona titular.

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

d) Por revocación en los términos establecidos en el artículo anterior.

TÍTULO IV. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE VENTA

CAPÍTULO I. Obligaciones de los/as vendedores/as.

Artículo 16. Ejercicio de la actividad.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, además de los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 8 /2018, de 23 de octubre, de comercio ambulante de Extremadura y en este Reglamento, deberán cumplir las siguientes obligaciones en el ejercicio de su actividad comercial:

a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuestos al público, en lugar y visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo y condiciones establecidos en el Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que le sustituya.

e) Ejercer la persona comercial por la persona titular en los días y horas autorizados.

f) Exponer de forma claramente visible y legible, el número de inscripción registral adjudicado al/a titular de dicho puesto. Este mismo número aparecerá en la autorización de venta expedida por la autoridad municipal.

g) Responder de los productos que vendan, debiendo acreditar mediante factura, a requerimiento de la autoridad o sus agentes, el origen de los productos expuestos a la venta, de acuerdo con lo establecido en las leyes y demás disposiciones vigentes, sin que estos puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores/as, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización. En el caso de agricultores/as vendedores/as de sus propios productos, deberán acreditar el origen de

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

los mismos mediante documentos de propiedad, arrendamiento, etc., de los terrenos objeto de cultivo.

h) Mantener sus instalaciones, así como los alrededores de las mismas, en las debidas condiciones de limpieza y ornato público. Y a la finalización de la actividad comercial del día, los/as comerciantes/as ambulantes deberán dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en un buen estado de limpieza.

i) Se prohíbe la utilización de megafonía o aparatos acústicos en el ejercicio de la venta ambulante.

j) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. Así mismo, los citados elementos metrológicos deberán haber pasado satisfactoriamente sus verificaciones reglamentarias, refrendadas las mismas con sus correspondientes etiquetas.

k) Las personas titulares de los puestos serán responsables de la reposición de los daños que pudieran inferir al pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, todo ello con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros.

l) La entrada de vehículos en el recinto del mercado para la realización de carga y descarga de los productos, se deberá llevar a cabo en el horario establecido en cada mercadillo. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

m) La asistencia a los mercados ambulantes por parte de las personas autorizadas será obligatoria, debiendo justificarse adecuadamente las faltas de asistencia a los mismos.

CAPÍTULO II. De los puestos de venta.

Artículo 17. Características y colocación de los puestos.

1. Los puestos utilizarán instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo los vehículos tienda, no siendo admisible las instalaciones fijas no desmontables, y guardarán un mínimo de estética y presentación. Estas instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones particulares de cada caso y podrán ser fijadas en el acto del otorgamiento de la autorización, a fin de garantizar una homogeneidad y estética en su aspecto.

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En caso de colocación de toldos o voladizos, estos estarán colocados a una altura suficiente que no impida o moleste el paso de compradores/as y viandantes y en ningún caso inferior a dos metros.

En cualquier caso, los puestos no podrán ser ubicados en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de escaparates, terrazas de hostelería autorizadas o exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

2. Dentro del puesto, los productos a la venta, siempre que sus características y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto a nivel de suelo que no sea inferior a 50 cm. Asimismo, los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

Artículo 18. Limpieza y ornato público.

a) Los/as titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno siempre limpio de papeles y de residuos procedentes de los productos objeto de venta.

b) Cada puesto podrá disponer de recipientes donde depositar los residuos de los productos objeto de venta y bajo ningún concepto serán arrojados a la vía pública.

c) Los/as titulares de los puestos una vez finalizado el horario de venta, al abandonar el lugar, deberán dejar la zona ocupada y su entorno siempre limpio de papeles, plásticos y residuos procedentes de los productos objeto de la venta.

TÍTULO V. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Inspecciones.

Artículo 19. Potestad sancionadora.

1. El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección de la actividad de venta ambulante y, en particular, sobre los siguientes extremos:

a) Comprobación del origen e identidad de los productos comercializados.

b) Condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta.

c) Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.

d) Seguridad del recinto.

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

e) Régimen de autorización.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a la Consejería con competencias en materia de comercio y las de la Consejería competente en materia de consumo.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa concordante.

Artículo 21. Levantamiento de puesto, intervención de mercancías y levantamiento de acta por infracción en materia de consumo.

1. Si se instalara algún puesto sin que previamente se haya obtenido la preceptiva autorización municipal de venta ambulante o de mercadillo, los/as Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad procederán a su inmediato levantamiento y a la retirada de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el/a consumidor/a.

2. Si los/as Inspectores/as sanitarios/as o los/as Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en sus visitas de inspección observaran alguna infracción en materia de consumo, durante el ejercicio de la venta ambulante, procederán al levantamiento del acta correspondiente, la cual podrá, en su caso, dar lugar a la incoación de expediente sancionador contra el responsable de la infracción.

Artículo 22. Intervención y decomiso de mercancía por no cumplimiento de la normativa específica.

Los/as inspectores/as sanitarios/as o los/as Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su caso, procederán a la intervención de los productos expuestos a la venta cuando no cumplieran con su normativa específica, así como a la retirada del mercado precautoria o definitiva de productos adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos, no identificados o que pudieran entrañar riesgo para el/a consumidor/a.

CAPÍTULO II. Infracciones.

Artículo 23. Responsabilidad.

Los/as titulares de las autorizaciones y los que ejerzan la venta ambulante sin autorización

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

serán responsables de las infracciones que se cometan según lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 23 del comercio ambulante en Extremadura y en la presente Ordenanza.

Artículo 24. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.

c) No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, de comercio ambulante de Extremadura, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en la presente Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por dicha Ley como graves o muy graves.

e) No dejar el lugar de venta en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad a la finalización de la jornada.

3. Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto a lugar autorizado, fecha, horario, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

g) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos, exigido por esta ordenanza municipal.

4. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO III. Sanciones.

Artículo 25. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante de entre 1 semana y 1 mes y/o multa de hasta 500 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante de forma temporal de entre 1 y 3 meses y/o multa de 501 a 2.000 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 2.001 a 10.000 euros.

4. En el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio.

Artículo 26. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.

f) El plazo del tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

h) El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente y antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa, cuando el/a infractor/a ha subsanado las deficiencias o que los/as perjudicados/as han sido compensados/as satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el o la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estos acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 27. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la ordenanza municipal reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 114, de 16 de junio de 2014 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

Disposición Final.

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y trascurrido el plazo previsto en el artículo 65, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Moraleja, 31 de mayo de 2022
Julio César Herrero Campo
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2022-2688
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es